

el único licitador admitido al repetido concurso («Cable i Televisió de Catalunya, Sociedad Anónima»), así como ha analizado los informes técnicos elaborados por las diferentes Administraciones Públicas interesadas, elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Adjudicar la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Barcelona (Zona 1 de Cataluña) a la sociedad «Cable i Televisió de Catalunya, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo señalado en la mencionada base 17 del pliego, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

18994 *ORDEN de 23 de julio de 1997 por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla y León.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por Demarcaciones Territoriales. En tal sentido, la Demarcación Territorial de Castilla y León ha quedado constituida por el Acuerdo de la excelentísima Junta de Castilla y León de fecha 20 de junio de 1996.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Castilla y León ha sido aprobado por la Orden de 7 de febrero de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 18 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 49, del 26).

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego anteriormente citado, ha examinado la oferta presentada por el único licitador admitido al repetido concurso las siguientes sociedades que licitan conjuntamente: «Regional de Telecomunicaciones de Castilla y León, Sociedad Anónima»; «Unión Fenosa Inversiones, Sociedad Anónima»; «Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima»; «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia»; «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila»; «Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad»; «Gesprocable, Sociedad Anónima», y «Supercanal de Cable de España, Sociedad Anónima», así como ha analizado los informes técnicos elaborados por las diferentes Administraciones Públicas interesadas, elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Adjudicar la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Castilla y León a las siguientes sociedades que licitan conjuntamente: «Regional

de Telecomunicaciones de Castilla y León, Sociedad Anónima»; «Unión Fenosa Inversiones, Sociedad Anónima»; «Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima»; «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia»; «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila»; «Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad»; «Gesprocable, Sociedad Anónima», y «Supercanal de Cable de España, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo señalado en la mencionada base 17 del pliego, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

18995 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Cádiz.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la Demarcación Territorial de Cádiz ha quedado constituida por el Acuerdo del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz de fecha 31 de julio de 1996.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Cádiz ha sido aprobado por la Orden de 14 de febrero de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 3 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 87, del 11).

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el Pliego anteriormente citado, ha examinado la oferta presentada por el único licitador admitido al repetido concurso («Cádiz de Cable y Televisión, Sociedad Anónima»), así como ha analizado los respectivos informes técnicos, elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Adjudicar la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Cádiz a la sociedad «Cádiz de Cable y Televisión, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo señalado en la mencionada base 17 del pliego, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18996 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se autoriza a determinados centros docentes públicos a implantar anticipadamente las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 52, prevé que las personas adultas que quieran adquirir conocimientos equivalentes a la Educación Básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, y aquellas que tengan el título de Graduado Escolar puedan acceder a programas o centros docentes que les ayuden a alcanzar la formación básica prevista en dicha Ley, para la Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), establece que las administraciones educativas podrán disponer la implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria en un número determinado de centros.

Por otra parte, y con el fin de adaptar la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria a las condiciones, necesidades e intereses de las personas adultas, se han dictado la Orden de 17 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de enseñanzas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria para las Personas Adultas; la Orden de 7 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 13) por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas, y la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 19 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

De acuerdo con todo lo anterior, dispongo:

Primero.—Autorizar los centros docentes públicos de Educación de Personas Adultas, que se relacionan a continuación, para impartir anticipadamente a partir del curso 1997/1998 las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria:

Badajoz

Centro Público de Educación de Personas Adultas «Abril». Avenida Colón, 15. 06005 Badajoz.

Madrid

Subdirección Territorial de Madrid-Centro.

Centro Público de Educación de Personas Adultas «José Luis Sampedro». Calle Nuestra Señora Valverde, 4. 28034 Madrid.

Subdirección Territorial de Madrid-Norte.

Instituto de Educación Secundaria «Marqués de Santillana». Colmenar Viejo (Madrid).

Subdirección Territorial de Madrid-Este.

Centro Público de Educación de Personas Adultas «Don Juan I». Calle Daoiz y Velarde, 9. 28907 Alcalá de Henares (Madrid).

Palencia

Centro Público de Educación de Personas Adultas «San Jorge». Calle Doña Urraca, 9. 34005 Palencia.

Segundo.—Para la impartición de las enseñanzas que se autorizan las respectivas Direcciones Provinciales deberán destinar las dotaciones de profesorado mínimas necesarias, mediante la correspondiente redistribución de sus efectivos.

Tercero.—La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa podrá dictar cuantas Resoluciones estime oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1997.—P.D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Promoción Educativa, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Centros Escolares.

18997 *ORDEN de 24 de julio de 1997 por la que se concede la autorización para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado «Siglo XXI», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado por doña Carmen Gómez Díaz, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Siglo XXI», sito en la calle Lituania, número 8, de Madrid.

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Siglo XXI».

Titular: Cooperativa COIS.

Domicilio: Calle Lituania, número 8.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de doce unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite, ante la Dirección General de Centros Educativos, autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de julio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional), Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.